

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Once (11) de febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00045** de ÁLVARO CADENA CADENA contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, informando que obra recurso de reposición dentro del término legal. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) notificado mediante estado de fecha cuatro (4) del mismo mes y año, por lo anterior, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 11 del Cuatro (04) de Febrero de 2021 (fl. 75), y la interposición del medio de impugnación el mismo día, por lo que el despacho procede a estudiar el recurso de reposición, y las documentales allegadas.

De tal suerte que se procedió a verificar el expediente, y el informe secretarial de fecha 9 de febrero de 2021 en el que se manifiesta que se allegó el día 21 de septiembre de 2020 escrito de subsanación que no fue agregado al expediente, el cual ya se encuentra debidamente anexado, motivo por el cual le asiste razón al apoderado judicial en el sentido de indicar que si fue presentado en tiempo el escrito de subsanación, por lo cual se REPONE la decisión y en consecuencia se REVOCA el auto de fecha tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) notificado mediante estado de fecha cuatro (4) del mismo mes y año.

Ahora bien revisado el plenario se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 44 A 60), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de de fecha tres (3) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) notificado mediante estado No. 11 de fecha cuatro (4) del mismo mes y año.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda promovida por ÁLVARO CADENA CADENA actuando a través de apoderada, en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS por ante sus respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y S.S. y 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

AGP

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 027 FIJADO HOY 8 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA</b> Secretaria</p>
---